# DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 42/2019

**A** : **C.P. Alcides Velázquez, Director General.**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

**De** : **Abg. Pablo Lezcano, Director.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

**REF.** : PARECER SOBRE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 166/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHACO INTERNACIONAL S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" ID Nº 316.283.-

**FECHA** : 04 de febrero de 2019.- EXP. Nº 16.101

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" ID Nº 316.283.-

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 158/2019, de fecha 10 de enero de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicita la ampliación del 20% del Contrato Abierto Nº 166/2017, suscripto con la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., específicamente del Lote 3, ítem 1 TRIPSINA INMUNOREACTIVA y Lote 4 ítem 1 TSH NEONATAL.-

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar el monto adjudicado hasta la suma de Gs. 776.361.600 (Guaraníes Setecientos Setenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Seiscientos), correspondiente al Lote 3. Ítem 1 – TRIPSINA INMUNOREACTIVA y Gs. 776.666.880 (Guaraníes Setecientos Setenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta), correspondiente al Lote 4, ítem 1 TSH NEONATAL. Que por Nota Nº39/19, la Directora del Programa Nacional de Prevención de la Fibrosis Quística y Retardo Mental, a fin de dar cumplimiento a las normativas legales vigentes solicita el ajuste en las cantidades a ser ampliadas

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de Fecha 8 de enero de 2019.-

3. El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos:

- *Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

*"Que, el interés público protegido es en primer término es el DERECHO A LA VIDA amparado en el Artículo 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN, EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Artículo 68 donde establece que El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud pública, por tanto, es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.Que, en base a las*

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

*justificaciones expuestas se encuentra plenamente justificado EL INTERÉS PUBLICO, visualizándose que el pedido es de CARÁCTER INDISPENSABLE PARA LOS USUARIOS QUE ACUDEN AL PROGRAMA NACIONAL DE FIBROSIS QUÍSTICA.-*

Se observa que la presente ampliación no cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual, la suscripción de la ADENDA, indefectiblemente debe efectuarse una vez obtenido el Certificado correspondiente

4. La ampliación solicitada se detalla en el siguiente cuadro:

| LOTE | ÍTEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | MARCA | PROCEDENCIA | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA | CANTIDAD A SER AMPLIADA | MONTO TOTAL 20% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 1 | TRIPSINA INMUNOREACTIVA | Determinación | Perkinelmer | Finlandia | 28.800 | 207.360 | 20.736 | 597.196.800 |
| 4 | 1 | TSH NEONATAL | Determinación | Perkinelmer | Finlandia | 24.970 | 207.360 | 8.3064 | 201.358.080 |
| | | | | | | | | | 798.554.880 |

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 25 de abril de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentra reunido el requisito fundamental establecido en la norma citada, que es el interés público, siendo la fundamentación principal la protección a la vida.-

Que, por Resolución S.G. N° 504 de fecha 23 de agosto de 2018, "Por la cual se abroga la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2013, por la cual se reestructuran las Unidades Operativas de Contrataciones y las Sub Unidades Operativas de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se establecen Directrices para la Reorganización de Procesos", y en su Art. 7°. Autorizar al Director General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas establecidas en la Ley N° 2051/03; y licitación pública nacional hasta 20.000 jornales mínimos; previa autorización de la Dirección General de Gabinete, como asimismo, en el Art. 8° Disponer que la conformación de los Comités de Evaluación, será aprobada en las resoluciones de aprobación del llamado.-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Director General de

Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA al Contrato N° 166/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CHACO INTERNACIONAL S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2016 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD" ID N° 316.283.- Y una vez obtenido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, la ADENDA.-

**ES NUESTRO DICTAMEN.-**

ADOG. Elías Rodríguez
Mat. 20.660